

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 4 de marzo de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación adelantado.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Señala que desde luego respetada la decisión tomada en la providencia objeto de recurso pero no es compartida, como quiera que notifico en debida forma al extremo demandado, pues la notificación surtida, se encuentra en total armonía con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Precisa que la referida notificación obtuvo resultado positivo, pues el mensaje de datos enviado tuvo *acceso lectura y/o apertura*, prueba de ello es el pantallazo de la imagen extraída del certificado expedido por entidad especializada en servicios de mensajería "ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.", en la que indicó los datos del proceso, adjunto los documentos enunciados, como copia de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago y los términos con que contaba el demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Solicita que se revoque la providencia que data del 4 de marzo del año 2022, y en su lugar se resuelva la solicitud de dictar sentencia, esto es; auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Habiéndose presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición, se procederá al estudio del mismo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó el auto impugnado la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

De entrada se tiene, que el recurso de reposición elevado por el apoderado actor, está llamado a prosperar, pues de una revisión acuciosa del expediente se pudo constatar que el único error en el que se incurrió en el trámite de notificación adelantado, fue relacionar de manera incorrecta el número del abonado telefónico del Juzgado, circunstancia que no conlleva a que los efectos de la notificación no se hayan materializado.

Sumado a lo anterior, que sustente la obligación de enviar el número del teléfono del Despacho, si bien es cierto estamos implementando la virtualidad, para tal efecto se informó el correo del Despacho.

En virtud de lo anterior, se concederá el recurso de reposición presentado por la parte actora, como quiera que la providencia recurrida no se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico y los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, razón por la que el numeral primero del auto de fecha 4 de marzo de 2022 deberá ser revocado y en consecuencia se ordenara tener por notificado al demandado, como quiera que la notificación adelantada cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo señalado en precedencia, el Despacho dispone:

1.- REPONER y en consecuencia REVOCAR el numeral primero del auto calendarado 4 de marzo de 2022, por lo considerado en la parte motiva.

2.- Tener por notificado del mandamiento de pago al demandado Alexander Morales Osorio, de manera personal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según da cuenta la certificación emitida por la empresa de correo, quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos.

3.- En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para proferir la orden de seguir adelante.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0287534a571df51e8e45a52f472a2219ce57a86fa4cf069cac0d6870fed4ad6b**

Documento generado en 09/09/2022 01:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>